

Bogotá D. C., 22 de octubre de 2012

Doctor

**RAFAEL ROMERO PIÑEROS**

Presidente Comisión Séptima Constitucional Permanente

**CÁMARA DE REPRESENTANTES**

Ciudad

REFERENCIA: Informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Ley No. 102 de 2012 Cámara “Por medio del cual se establece la Prima Especial de Riesgo para los empleados del Cuerpo Técnico de Investigación –CTI- de la Fiscalía General de la Nación.”

Señor Presidente,

Dando cumplimiento a lo ordenado por la Honorable Mesa Directiva de la Comisión, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 153 de la ley 5ª de 1992 presentamos ante usted informe de ponencia para primer debate en la Cámara al Proyecto de ley No. al Proyecto de Ley No. 102 de 2012 Cámara “Por medio del cual se establece la Prima Especial de Riesgo para los empleados del Cuerpo Técnico de Investigación –CTI- de la Fiscalía General de la Nación.” presentado a consideración del Congreso de la República por el Representante Alejandro Carlos Chacòn Camargo

Cordial Saludo,

**ALBA LUZ PINILLA PEDRAZA**

Representante a la Cámara

**YOLANDA DUQUE NARANJO**

Representante a la Cámara

## I. ANTECEDENTES DEL PROYECTO

La iniciativa materia de discusión, fue presentada ante la Secretaría General de la Cámara de Representantes el 6 de febrero de 2012, por su autor el honorable Representante a la Cámara Alejandro Carlos Chacón Camargo y Publicado en la *Gaceta del Congreso* de la República con el número 551 de 2012.

## II. OBJETO DEL PROYECTO

La iniciativa busca establecer a los servidores públicos del Cuerpo Técnico de Investigación del CTI una prima de riesgo en razón a las actividades desarrolladas en ejercicio de su deber funcional y constitucional.

El alto riesgo derivado de las actividades desarrollada por el CTI, merece el reconocimiento en el otorgamiento de la prima técnica, dado el constante y peligroso riesgo en que se ven enfrentados en el ejercicio de sus funciones; así mismo el proyecto busca resarcir la garantía que contempló el Decreto 2646 de 1994 que si bien no esta en vigencia por el proceso liquidatorio del DAS es un argumento a favor que especifica la necesidad de que legalmente se reconozca a los servidores públicos vinculados al CTI como beneficiarios de la prima especial de riesgo, como quiera que ambas entidades cumplen funciones de Policía Judicial, tal y como quedo contemplado en la Ley 1223 de 2008 , la cual adicionó a la Ley 860 de 2003 a los Servidores Públicos del Cuerpo Técnico de Investigación, quienes habían sido excluidos generándoles una violación al derecho a la igualdad, en el entendido de que a iguales actividades se aplican iguales derechos, consagrado como postulado en la Constitución Política.

## III. MARCO CONSTITUCIONAL

**Artículo 250.** La Fiscalía General de la Nación está obligada a adelantar el ejercicio de la acción penal y realizar la investigación de los hechos que revistan las características de un delito que lleguen a su conocimiento por medio de denuncia, petición especial, querrela o de oficio, siempre y cuando medien suficientes motivos y circunstancias fácticas que indiquen la posible existencia del mismo. No podrá, en consecuencia, suspender, interrumpir, ni renunciar a la persecución penal, salvo en los casos que establezca la ley para la aplicación del principio de oportunidad regulado dentro del marco de la política criminal del Estado, el cual estará sometido al control de legalidad por parte del juez que ejerza las funciones de control de garantías. Se exceptúan los delitos cometidos por Miembros de la Fuerza Pública en servicio activo y en relación con el mismo servicio.

En ejercicio de sus funciones la Fiscalía General de la Nación, deberá:

1. Solicitar al juez que ejerza las funciones de control de garantías las medidas necesarias que aseguren la comparecencia de los imputados al proceso penal, la conservación de la prueba y la protección de la comunidad, en especial, de las víctimas.

El juez que ejerza las funciones de control de garantías, no podrá ser, en ningún caso, el juez de conocimiento, en aquellos asuntos en que haya ejercido esta función.

La ley podrá facultar a la Fiscalía General de la Nación para realizar excepcionalmente capturas; igualmente, la ley fijará los límites y eventos en que proceda la captura. En estos casos el juez que cumpla la función de control de garantías lo realizará a más tardar dentro de las treinta y seis (36) horas siguientes.

2. <Aparte tachado INEXEQUIBLE> Adelantar registros, allanamientos, incautaciones e interceptaciones de comunicaciones. En estos eventos el juez que ejerza las funciones de control de garantías efectuará el control posterior respectivo, a más tardar dentro de las treinta y seis (36) horas siguientes, ~~al solo efecto de determinar su validez.~~

3. Asegurar los elementos materiales probatorios, garantizando la cadena de custodia mientras se ejerce su contradicción. En caso de requerirse medidas adicionales que impliquen afectación de derechos fundamentales, deberá obtenerse la respectiva autorización por parte del juez que ejerza las funciones de control de garantías para poder proceder a ello.

4. Presentar escrito de acusación ante el juez de conocimiento, con el fin de dar inicio a un juicio público, oral, con inmediación de las pruebas, contradictorio, concentrado y con todas las garantías.

5. Solicitar ante el juez de conocimiento la preclusión de las investigaciones cuando según lo dispuesto en la ley no hubiere mérito para acusar.

6. Solicitar ante el juez de conocimiento las medidas judiciales necesarias para la asistencia a las víctimas, lo mismo que disponer el restablecimiento del derecho y la reparación integral a los afectados con el delito.

7. Velar por la protección de las víctimas, los jurados, los testigos y demás intervinientes en el proceso penal, la ley fijará los términos en que podrán intervenir las víctimas en el proceso penal y los mecanismos de justicia restaurativa.

8. Dirigir y coordinar las funciones de policía Judicial que en forma permanente cumple la Policía Nacional y los demás organismos que señale la ley.

9. Cumplir las demás funciones que establezca la ley.

El Fiscal General y sus delegados tienen competencia en todo el territorio nacional.

En el evento de presentarse escrito de acusación, el Fiscal General o sus delegados deberán suministrar, por conducto del juez de conocimiento, todos los elementos probatorios e informaciones de que tenga noticia incluidos los que le sean favorables al procesado.

PARÁGRAFO. La Procuraduría General de la Nación continuará cumpliendo en el nuevo sistema de indagación, investigación y juzgamiento penal, las funciones contempladas en el artículo 277 de la Constitución Nacional.

**Artículo 251.** Son funciones especiales del Fiscal General de la Nación:

1. Investigar y acusar, si hubiere lugar, a los altos servidores que gocen de fuero constitucional, con las excepciones previstas en la Constitución.

2. Nombrar y remover, de conformidad con la ley, a los servidores bajo su dependencia.

3. Asumir directamente las investigaciones y procesos, cualquiera que sea el estado en que se encuentren, lo mismo que asignar y desplazar libremente a sus servidores en las investigaciones y procesos. Igualmente, en virtud de los principios de unidad de gestión y de jerarquía, determinar el criterio y la posición que la Fiscalía deba asumir, sin perjuicio de la autonomía de los fiscales delegados en los términos y condiciones fijados por la ley.

4. Participar en el diseño de la política del Estado en materia criminal y presentar proyectos de ley al respecto.

5. Otorgar, atribuciones transitorias a entes públicos que puedan cumplir funciones de Policía Judicial, bajo la responsabilidad y dependencia funcional de la Fiscalía General de la Nación.

6. Suministrar al Gobierno información sobre las investigaciones que se estén adelantando, cuando sea necesaria para la preservación del orden público.

#### IV. MARCO LEGAL

**Ley 938 de 2004**, por medio de la cual se expide el Estatuto Orgánico de la Fiscalía.

**Artículo 29.** La Dirección Nacional del Cuerpo Técnico de Investigación tiene las siguientes funciones:

1. Asesorar al Fiscal General en la definición de políticas y estrategias asociadas con las funciones de Policía Judicial, en los temas de investigación criminal, servicios forenses y de genética y en la administración de la información técnica y judicial que sea útil para la investigación penal.
2. Planear, dirigir, ejecutar y controlar las funciones de Policía Judicial de la Fiscalía General de la Nación.
3. Asesorar científica y técnicamente las actividades forenses que desarrollen las Direcciones Seccionales.
4. Organizar y controlar el cumplimiento de las políticas y estrategias de investigación, servicios forenses y de genética, y de administración de la información útil para la investigación penal en la Fiscalía General de la Nación.
5. Coordinar los servicios forenses y realizar los programas tendientes a mejorar la prestación de los mismos.
6. Organizar la prestación de servicios médicos legales en los casos en que no sea posible la intervención del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses.
7. Velar porque las políticas de aseguramiento de los elementos materia de prueba y la cadena de custodia, se cumplan en su área, de acuerdo con las normas que los regulen.
8. Promover el intercambio de información entre los distintos organismos de seguridad a nivel nacional e internacional, para la programación y el desarrollo de operaciones contra la delincuencia.
9. Formular y elaborar los proyectos y programas que apoyen la labor misional de la entidad, con asesoría de la Oficina de Planeación.
10. Elaborar los planes operativos anuales, de acuerdo con la metodología diseñada por la oficina de Planeación y hacer seguimiento a la gestión.
11. Asesorar al Fiscal General de la Nación en el diseño y planeación de estrategias y procedimientos, en materia de seguridad y de comunicaciones requeridos en la Fiscalía General de la Nación.
12. Llevar el control estadístico sobre los aspectos relativos al desarrollo de las investigaciones adelantadas por la Policía Judicial de la Fiscalía General de la Nación.
13. Coordinar con la Dirección Nacional de Fiscalías y con la Dirección Nacional Administrativa y Financiera, las acciones tendientes al desarrollo eficaz de la función de investigación de la Fiscalía General de la Nación.
14. Participar, en coordinación con las otras Direcciones Nacionales, en la elaboración del plan integral de capacitación de la Fiscalía General de la Nación.
15. Realizar el seguimiento a las actividades forenses adelantadas a nivel nacional.
16. Gestionar ante las dependencias correspondientes los recursos necesarios para la prestación eficaz de los servicios forenses y de investigación.
17. Dirigir y controlar el funcionamiento de las dependencias que conforman la Dirección Nacional del Cuerpo Técnico.

18. Realizar el seguimiento a la gestión de las Direcciones Seccionales en lo de su competencia, y tomar las medidas necesarias para su efectivo funcionamiento.

19. Las demás funciones que le sean asignadas por el Fiscal General y que guarden relación con la naturaleza de la dependencia.

Comentarios generales

La Constitución otorgó una misión a la Fiscalía General de la Nación, cuya función investigativa ha sido asignada al Cuerpo Técnico de Investigación (CTI), iniciando sus actuaciones desde el mismo lugar de los hechos, a través de inspecciones judiciales, entrevistas, manejo de indiciados, imputados, algunas labores a cubierta como los seguimientos y vigilancias a personas en complejas organizaciones criminales.

Además ejercen una función de apoyo, la cual es cubierta por la institucionalidad jurídica llamada Policía Judicial, establecida como función a través de las Leyes 600 de 2000 y 906 de 2004; el Cuerpo Técnico de Investigación es la piedra angular sobre la que reposa y se apoya el Sistema Penal Oral Acusatorio.

Sus funciones implican además, el acompañamiento a la fuerza pública en hechos que tienen que ver con el conflicto armado colombiano con los distintos grupos irregulares, en donde han sido objeto de emboscadas, secuestros y desapariciones; las funciones abarcan desde el mismo momento de los hechos, en los casos de flagrancia o frente a las denuncias formales realizadas por denuncia formal de un hecho criminal, por medio de inspecciones judiciales, entrevistas, manejo de indicios, imputados, labores a cubierta como seguimientos y vigilancia a personas miembros de organizaciones criminales, capturas y allanamientos, entre otros.

Ley 1223 de 2008 que en su artículo primero reconoce un régimen de pensiones para el personal del CTI teniendo en cuenta el nivel de alto riesgo derivado de la actividad desarrollada

ARTÍCULO 1o. Adiciónese la Ley [860](#) de 2003 en los siguientes términos:

Artículo Nuevo. *Definición y campo de aplicación.* Este articulado define el régimen de pensiones para el personal del Cuerpo Técnico de Investigación –CTI– de la Fiscalía General de la Nación, que cumplen funciones permanentes de Policía Judicial, escoltas y conductores del CTI, teniendo en cuenta que conforme a estudios y criterios técnicos desarrollan actividades de alto riesgo que les generan disminución de expectativa de vida saludable por la labor que realizan.

## V. JURISPRUDENCIA

Frente al derecho a la igualdad es reiterativa la jurisprudencia de la Corte Constitucional en donde expone los criterios y principios que permiten analizar la aplicación del principio de igualdad, para mencionar una de tantas en idéntico sentido, es la Sentencia T187/93 :

**“IGUALDAD ANTE LA LEY/PRINCIPIO DE IGUALDAD-Violación/PRINCIPIO DE RAZONABILIDAD**

*La igualdad se construye como un límite de la actuación de los poderes públicos y como*

*un mecanismo de creación frente a la posibilidad arbitraria del poder. El principio de igualdad sólo se viola cuando se trata desigualmente a los iguales. De ahí que lo constitucionalmente vetado sea el trato desigual ante situaciones idénticas. Ha de reunir el requisito de la razonabilidad, es decir, que no colisione con el sistema de valores constitucionalmente consagrado.*

## **IGUALDAD DE OPORTUNIDADES**

*La igualdad de oportunidades en un mundo caracterizado por diferencias de todo tipo (étnicos, culturales, económicos, sociales, políticos) se garantiza mediante la misma protección y trato a las autoridades, sin que haya lugar a discriminación. Pero su consecución sólo es posible estableciendo diferencia en favor de personas o grupos en situaciones de desigualdad por sus condiciones concretas de marginamiento, discriminación o debilidad manifiesta.*

## **TRABAJO IGUAL SALARIO IGUAL**

*La Carta Política en su artículo 13, consagró el derecho a la igualdad como derecho fundamental. Esta igualdad en la Constitución, incorpora un principio, según el cual todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, no pudiendo establecerse un trato diferente en razón al sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. Además este principio de igualdad ante la ley, tiene una aplicación más concreta en el caso del derecho al trabajo, cuya manifestación se ha erigido en el postulado de "A TRABAJO IGUAL SALARIO IGUAL". Ahora bien, en este mismo sentido, debemos recordar que esta Corporación ha señalado a lo largo de su doctrina constitucional sobre este particular<sup>1[1][1]</sup>, que deben existir criterios razonables y objetivos, los cuales justifiquen un trato diferente, más no discriminatorio, entre trabajadores que desempeñen unas mismas funciones o similares, que sirvan de fundamento para reconocer por la parte patronal un mayor salario, sea éste por la cantidad o calidad de trabajo, por su eficiencia, por la complejidad de la labor o por el nivel educativo del empleado, los cuales a su vez siempre deben ser probados por el empleador o por los patronos. En efecto, en la sentencia T-079 de 1995 M.P. Dr. Alejandro Martínez Caballero, señaló la Corte lo siguiente:*

*"Es obvio que la discriminación salarial atenta contra la IGUALDAD como derecho fundamental constitucionalmente protegido e inherente a la relación laboral. Lo cual implica, en principio, que habrá discriminación cuando ante situaciones iguales se da un trato jurídico diferente, por eso se proclama el principio A TRABAJO IGUAL SALARIO IGUAL."*

*"No es la diferencia, tampoco la distinción, lo que configura la discriminación, sino la negación de un bien que es debido. Lo contrario a la igualdad es así la discriminación, la cual podría concebirse como la falta de proporcionalidad dentro de un ordenamiento jurídico, o la negación de lo debido en justicia, mediante vías de hecho. De lo anterior, se deduce que existen dos clases de discriminación, la legal -caso de las leyes injustas-, o*

---

\_\_\_\_\_

*la de hecho, es decir, la que contraría el orden legal preestablecido". (Sentencia C-351 de 1995).*

*"El verdadero **alcance** del derecho fundamental a la igualdad consiste, no en la exactitud matemática de las disposiciones que se apliquen a unas y otras personas, sino en la adecuada correspondencia entre las situaciones jurídicas objeto de regulación o gobierno y los ordenamientos que se hacen exigibles a ellas. La igualdad se rompe cuando, sin motivo válido -fundado en razones objetivas, razonables y justas-, el Estado otorga preferencias o establece discriminaciones entre los asociados, si éstos se encuentran en igualdad de circunstancias o en un nivel equiparable desde el punto de vista fáctico." (C-384 de 1997).*

## **VI. CONSIDERACIONES GENERALES**

El alto riesgo derivado de las actividades desarrollada por el CTI, merece el reconocimiento en el otorgamiento de la prima técnica, dado el constante y peligroso riesgo en que se ven enfrentados en el ejercicio de sus funciones.

Las funciones de los servidores del Cuerpo Técnico de Investigaciones del CTI, implican además, el acompañamiento a la fuerza pública en hechos que tienen que ver con el conflicto armado colombiano con los distintos grupos irregulares, en donde han sido objeto de emboscadas, secuestros y desapariciones; las funciones abarcan desde el mismo momento de los hechos, en los casos de flagrancia o frente a las denuncias formales realizadas por denuncia formal de un hecho criminal, por medio de inspecciones judiciales, entrevistas, manejo de indicios, imputados, labores a cubierta como seguimientos y vigilancia a personas miembros de organizaciones criminales, capturas y allanamientos, entre otros.

Lo anterior reitera el apoyo que brinda el Cuerpo Técnico de Investigación al Sistema Penal Oral Acusatorio, teniendo hombres y mujeres profesionales en diversas áreas del conocimiento que ayudan al cumplimiento de las funciones en donde a diario exponen sus vidas para el esclarecimiento de los hechos delictuosos. El desarrollo de esta función implica el ejercicio de actividades que disminuyen la expectativa de vida de los funcionarios que las ejercen.

El nivel de riesgo de estas actividades viene en aumento para los servidores del Cuerpo Técnico de Investigación (CTI), en razón al crecimiento desbordado de las actividades propias de investigación en los temas de Justicia y Paz, Derechos Humanos, Extinción de Dominio, Lavado de Activos y Administración Pública.

Los servidores que han estado adscritos tanto a la Policía Judicial bajo Instrucción Criminal, como actualmente al Cuerpo Técnico de Investigación, han sido víctimas de ataques contra su vida e integridad personal en la modalidad de emboscada, desaparición, muerte y amenazas; se puede mencionar casos relevantes como los siguientes:

**Amenazas:** Año 2005: 18 servidores    Año 2006: 12 servidores

<b>Muertes en servicio:</b>	
Desde 1992 al 2012	153 personas.
En solo dos meses de lo corrido de 2012	2 servidores asesinados.
<b>Masacres:</b>	
<b>Caso la Rochela (Santander):</b>	12 servidores judiciales murieron en hecho sucedido el 18 de enero de 1987 en el sitio denominado La Laguna en la carretera hacia Barrancabermeja.
<b>Caso San Carlos de Guaroa (Meta):</b>	11 servidores públicos muertos. 3 servidores de CTI, 1 Fiscal Regional, 1 agente del DAS y 6 miembros del Ejército Nacional.
<b>Caso La Paz (Cesar):</b>	7 servidores del CTI que se encontraban en comisión y a la fecha siguen desaparecidos. Dicho hecho sucedió el 9 de marzo de 2000 en la Hacienda La Holanda, corregimiento de Minguillo, municipio de La Paz.

Así mismo la revista **Semana** reveló el siguiente artículo

**Los 12 investigadores del patíbulo**

**SEMANA revela una historia oculta por años: cómo la oficina de Envigado mató, uno a uno, y con un macabro modus operandi, a los agentes del CTI que se atrevieron a investigarlos. Don Berna acaba de reconocer los crímenes.**

La orden fue clara. El detective que se atreva a indagar alguno de los miembros de la Oficina de Envigado debía ser asesinado. Hasta ahora se conocía la historia de Pablo Escobar, que mató a los dos agentes del DAS que osaron seguirlo, pero lo que no se sabía era que sus herederos en el mundo de la mafia habían tomado nota y aplicaron un modus operandi que por lo sistemático resulta macabro. Entre 1997 y 1999 asesinaron a 12 investigadores del CTI que decidieron investigar a la cúpula de la mafia y de los paramilitares en Antioquia.

El Cuerpo Técnico de Investigación (CTI), es la única institución de Policía Judicial que apoya a la justicia penal militar, por convenio suscrito entre la Fiscalía General de la Nación y el Comando General de las Fuerzas Militares para adelantar la investigación



criminal y criminalística “con ocasión de las operaciones propias de las Fuerzas Militares en los que se presenten situaciones en las que se producen hechos que revisten las características del homicidio al cual se refiere el artículo 103 del Código Penal”. Actividad que implica el desplazamiento de los investigadores a las diferentes zonas del país donde se presentan enfrentamientos de la fuerza pública con alzados en armas o personas al margen de la ley para adelantar el apoyo investigativo y criminalístico.

Los estudios realizados por la ARP Colmena, concluyeron que:

*“Los servidores del CTI se encuentran en permanente exposición a riesgos y peligros al tener que convivir con el delito como quiera que su deber es ejercer las funciones de policía judicial que lo llevan a tener que trabajar obligatoriamente dentro de un ambiente de investigación criminal y sus factores asociados. Su función implica investigar hechos punibles de todo nivel, grados de complejidad, con y sin trascendencia nacional o internacional. Deben enfrentar la investigación directa de conductas atroces, manejo del lugar de los hechos tanto en áreas urbanas como rurales, de difícil acceso y condiciones climáticas extremas, con presencia de grupos armados al margen de la ley, transitar por campos minados, manipulación de fluidos biológicos, sustancias químicas, radioactivas, manejo de armas y explosivos, manejo de incautaciones masiva de drogas y sustancias estupefacientes, operativos de decomiso de bienes ilícitos manejo de fosas con exhumación masiva e inspección a cadáveres; sumado a la atención de víctimas incluyendo niños, adolescentes, ancianos, desplazados, desmovilizado”.*

*... “El contenido de las tareas conlleva un incremento en los niveles de tensión laboral para el servidor al estar en contacto de manera permanente con la violencia, la muerte, el dolor humano, la atención a víctimas sus emociones y sentimientos, además de la carga emocional que genera adelantar investigaciones de gran responsabilidad social y económica para el país”*

Por ser un servicio de primera necesidad que se ofrece 365 días al año, 24 horas al día con el objetivo de contrarrestar la delincuencia y ofrecer mejores servicios de investigación al ciudadano, los funcionarios del CTI se ven sometidos a extensas jornadas laborales, descansos no suficientemente reparadores, el no goce de vacaciones por necesidades del servicio, traslados que disgregan el núcleo familiar, recreación y eventos deportivos y culturales limitados, entre otras, producidos por los continuos requerimientos y necesidades del servicio, situaciones que producen manifestaciones de tipo emocional, cognitivo y comportamental, que disminuyen su expectativa de vida saludable, y pese a estas innumerables actividades no se les reconoce prima técnica especial por extensa que sea la jornada.

La definición de Policía Judicial es el conjunto de autoridades que colaboran con los funcionarios judiciales en la investigación de los delitos y en la captura de los delincuentes. Apoya la investigación penal en los campos investigativo, técnico, científico y operativo, por iniciativa propia o por orden impartida por el fiscal de la investigación, para recaudar los elementos materiales de prueba o las evidencias físicas que permitan determinar la ocurrencia de la conducta punible, la responsabilidad de los autores o partícipes.

Órganos que Cumplen funciones de Policía Judicial

Funciones permanente:

- Ejercida por funcionarios investidos de esa función pertenecientes a:
- Cuerpo Técnico de Investigación (CTI).
- Departamento Administrativo de Seguridad, (DAS).
- Policía Nacional Dijín, Sijín.

Actividades que desarrolla la Policía Judicial

- Inspección del lugar de los hechos.
- Inspección de cadáver.
- Entrevistas.
- Interrogatorios.
- Acompañamiento para el examen médico legal a la víctima.
- Aplicación de la cadena de custodia a los elementos materiales probatorios.
- Búsqueda selectiva en bases de datos para simple cotejo de informaciones.
- Registro o fijación de actuaciones.
- Captura en flagrancia, captura por orden judicial.
- Exhumaciones.
- Registros y allanamientos.
- Interceptación de víctimas y testigos mientras son acogidos por el Programa de Protección.
- Protección de servidores y ex servidores de la Fiscalía General de la Nación por amenazas contra sus vidas.
- Vigilancia y seguimiento de personas.
- Vigilancia de Cosas.
- Infiltración en organizaciones criminales.
- Agentes encubiertos, entrega vigilada.
- Exámenes de ADN que involucran al imputado o sindicado.
- Destrucción de elementos materiales del delito.

**Factores de Riesgo por grupos:**

**Grupo de Balística:** Maneja elementos con contaminación biológica, nitrito y nitratos, plomo de los proyectiles, armas de fuego y realizan tomas de patrones con las mismas, realiza materialización de trayectorias y búsqueda de proyectiles en muebles e inmuebles como vehículos con láminas y vidrios rotos. Utilizan químicos similares al grupo de automotores y reactivos de búsqueda de residuos de balística con ácidos, rodisonato de sodio, partículas pesadas y polvo.

**Grupo de Lofoscopia:** Contaminación biológica en la escena del crimen, maneja reactivos sólidos pulverulentos, fibra de vidrios en sus aplicadores, nihidrina, cianocrilato, amino black, luces UV, flúor oseínas, sustancias biológicas en diferentes estados, los cuales se observa, le ocasionan daños en la piel, vías respiratorias.

**Grupo de Fotografía:** Están sometidos a las contaminaciones de escenas, sustancias químicas cuando apoyan a química y automotores, en el laboratorio se presentan problemas respiratorios y dérmicos.

<b>SUSTANCIA</b>	<b>PELIGROSIDAD POR SU MANIPULACION</b>
Revelador, Estabilizador y Blanqueador	Mezcla de sustancias líquidas de carácter orgánico, que producen vapores, se requiere protección básica, uso de guantes, máscaras de vapores y uso de cabinas extractoras.

**Grupo de Odontólogos:** Contaminación biológica cuando realiza la carta dental a los indiciados, en especial habitantes de la calle, así como el manejo de cadáveres N.N.

### **Grupo de Explosivos e incendios**

Expuestos a diferentes eventos donde se involucra elementos explosivos, radiactivos, e incendiarios; los cuales pueden afectar la integridad del investigador. El técnico en explosivos debe valorar la situación a la cual se va a enfrentar, teniendo en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, con el fin de utilizar el equipo técnico adecuado.

### **Grupo de Investigadores, Conductores, Escoltas**

Con respecto a los investigadores, técnicos de criminalísticas, conductores y escoltas, están expuestos a contraer cualquier tipo de enfermedades o lesiones graves (Biológicas) por frecuentar zonas del territorio colombiano (urbano y rural) donde las condiciones no son las adecuadas, como zonas donde el agua no es tratada (en algunas partes están contaminadas), las condiciones de higiene son mínimas, los lugares o sitios utilizados para dormitorios en algunas ocasiones son precarios, las vías utilizadas son inseguras (riesgos de accidentes, movimientos bruscos o grupos ilegales); zonas selváticas, donde están expuestos a cambios repentinos de clima y a diversos animales entre ellos mosquitos que producen enfermedades tropicales por ejemplo (LESMANIACIS) que si no son tratados adecuadamente producen la muerte o pérdidas de algún órgano; también están expuestos a lugares contaminados de material biológico o radiactivo, olores y partículas pesadas del medio ambiente, manipulación de cuerpos en alto grado de descomposición; Al igual que los lugares pueden estar como zonas minadas o frecuentadas por grupos ilegales (guerrillas, paramilitares, delincuencia común, narcotráfico) entre otros.

Es bueno informar y aclarar que los integrantes del cuerpo Técnico de Investigación se vuelven objetivos militares por parte de los grupos delincuenciales o de cualquier persona que se sienta ofendido por que se le investigó o fue capturado, lo que hace que se tenga riesgo todo el tiempo y en cualquier lugar.

Por ser Policía Judicial, en algunos casos, se acompaña a la fuerza Pública (Ejército y Policía) para la judicialización de hechos que se desarrollan en lugares de alto riesgo

como son la destrucción de los cultivos ilegales, laboratorios de estupefacientes, campamentos de grupos al margen de la ley, realización de capturas, labores de entrevistas, levantamiento no recaudo de información y obtención de elementos materiales probatorios, temas relacionados con medio ambiente, entre otros. También con la recuperación e identificación de cuerpos (occisos) que se encuentran en fosas comunes.

Las actividades anteriormente expuestas son una labor que ocasiona enfermedades respiratorias, musculares, lesiones visuales, heridas corporales, lesiones lumbares, esguinces, fracturas, infecciones cutáneas, enfermedades crónicas, accidentes, y hay que agregar que ponen en riesgo la vida por atentados, emboscadas y enfrentamientos.

Estas actividades de Policía Judicial implican de por sí una disminución de la expectativa de vida saludable de los servidores del CTI, por lo que se justifica una remuneración adicional a su salario básico, por cuanto se encuentran expuestos con hechos y productos de origen de la delincuencia que implica el manejo cotidiano de agentes químicos, biológicos, cadáveres, entre otros.

También algunos servidores de Policía Judicial en algunas zonas del país, no cuentan con los medios idóneos necesarios para adelantar su labor lo cual los hace vulnerables a contraer cualquier enfermedad. Otros utilizan parte de sus recursos económicos para dar cumplimiento a su labor investigativa como transportes (en algunos casos transporte de detenidos por no tener vehículos para el desplazamiento y salidas a lugares retirados del casco urbano, en otros casos hasta llegar que movilizar en forma no muy salubre los mismos occisos), medios técnicos (celulares), computadores e impresoras, tarjetas de internet, papelería, útiles de aseo para la oficina, repuestos para los vehículos de transporte, entre otros.

Para contextualizar la problemática se evidencia en la seccional del Meta que cubre los departamentos del Meta, Guaviare, Vichada, Guainía y Vaupés, los servidores de Policía Judicial tienen que costear personalmente su estadía en estas unidades durante su permanencia que por lo general están entre 6 a 12 meses, por que no hay personal fijo en estas dependencias y la mayoría es de la ciudad de Villavicencio, lo que incrementa sus gastos, unos donde se encuentra su núcleo familiar y otro donde está laborando, además se incrementa por el alto costo de las ciudades de estas regiones teniendo en cuenta que son regiones petroleras y turísticas (otras zonas como Antioquia, Nariño y Putumayo, Norte de Santander y Arauca, Boyacá y Casanare, Chocó, Bolívar).

Por otra parte, debido al alto estrés por la carga misional en algunas seccionales, muchos de los servidores de Policía Judicial han tomado decisiones extremas como quitarse la vida, otros casos por la carga de trabajo sufren la pérdida del núcleo familiar, lo que hace afecta directamente en el desempeño de la labor,

## **Factores de riesgo por uso de agentes químicos**

Dentro de estas actividades se encuentran las que en ejercicio de funciones de Policía Judicial los acerca a la manipulación de sustancias peligrosas que afectan su calidad de vida, salud e integridad física, diligencias en zonas de orden público, exposición a componentes orgánicos y biológicos.

### Sustancias utilizadas para las diligencias

Dentro de las sustancias a las que se encuentran expuestos los servidores del Cuerpo Técnico del CTI y que entran en contacto con su cuerpo se encuentran : ácido clorhídrico, ácido nítrico, ácido cítrico, ácido sulfúrico, cocaína, heroína, acetona, cloruro cúprico deshidratado.

Igualmente están expuestos a sustancias fuertemente contaminantes para el organismo como son nitrito, nitratos y plomo de los proyectiles cuando realizan toma de patrones en hechos relacionados con armas de fuego, del mismo modo están expuestos a contaminación biológica en la escena del crimen, por el manejo de reactivos sólidos pulverulentos, fibra de vidrios en sus aplicadores, nihidrina, cianocrilato, amino black, luces UV, flúor oseínas, sustancias biológicas en diferentes estados, los cuales ocasionan daños en la piel y en las vías respiratorias.

Téngase en cuenta además la constante participación del Cuerpo Técnico de Investigación en las inspecciones a cadáver y en las exhumaciones, actividades que comprenden altos riesgos por el manejo de componentes orgánicos y biológicos, como por la operatividad que implica la propia diligencia.

**Según la ARP Colmena la Incidencia de accidentes de trabajo reportados por la Fiscalía General de la Nación 1996-2007, se encuentra que el 58% ocurrieron a servidores del CTI , indicador de alarma representativa teniendo en cuenta que la planta del CTI representa tan solo una tercera parte de la población total de la institución.**

**Según la evaluación de programas desarrollados desde la prevención de riesgos ocupacionales con la Fiscalía General de la Nación muestra como el caso de los servidores del CTI, las características de su labor genera impacto sobre su bienestar y salud, encontrando como los niveles de ansiedad están por encima de los niveles promedios de la población colombiana, igualmente el efecto se observa a nivel emocional y mental, reflejado en los altos niveles de Burnout encontrados, especialmente en las variables de agotamiento emocional y despersonalización, además de los altos niveles de estrés percibidos en los servidores del CTI, los cuales manifiestan un nivel alto en el 39% de los casos evaluados en el 2003, los que puede constituir un indicador de la relación de otros trastornos orgánicos con el fenómeno del estrés”.**

**Se anexa cuadro de relación de sustancias químicas usadas con mayor frecuencia en laboratorios del cuerpo técnico de investigación y su exposición al riesgo.**

## **VII .Impacto Fiscal**

**Según solicitud elevada por los ponentes a la Fiscalía General de la Nación solicitando el impacto económico del proyecto responde lo siguiente:**

**El cuerpo técnico de investigaciones tiene 9.460 cargos que cumplen funciones de Policía Judicial, Escoltas y Conductores, quienes tendrían derecho a percibir mensualmente una prima de riesgo equivalente al 35% de su asignación básica. El costo de esta prima, incluido el incremento salarial aprobado por el gobierno del 5% para el presente año arroja un monto de seis mil setecientos veintitrés millones trescientos cuarenta y seis mil novecientos cincuenta y dos pesos (\$ 6.723.346.952). El monto anual sería de ochenta mil seis cientos millones ciento sesenta y tres mil cuatrocientos veintiocho pesos ( \$80.680.163.428)**

**Los servidores públicos adscritos al CTI 364 cargos que no desempeñan funciones permanentes de policía judicial, Escoltas y Conductores, quienes percibirían una prima especial de riesgo el costo de dicha erogación teniendo en cuenta el incremento salarial aprobado por el gobierno del 5% para este año, es de ciento tres millones seiscientos cincuenta y siete mil quinientos doce pesos (\$103.657.512), para un monto anual de mil doscientos cuarenta y tres millones ochocientos noventa mil ciento cuarenta y un pesos ( \$1.243.890.141)**

Frente al concepto emitido por el Ministerio de Hacienda respecto al proyecto de ley en trámite, esgrime consideraciones de tipo fiscal en las que se generaría una carga presupuestal adicional a la contemplada actualmente, nos permitimos expresar que en la aprobación de la ley de presupuesto vigencia 2013 el considerable aumento presupuestal a la Fiscalía General de la Nación, cercano a los dos billones cien mil millones de pesos permitiría costear progresivamente la prima de riesgo debidamente justificada en las consideraciones.

Así mismo expresa el Ministerio que la iniciativa crea un régimen prestacional especial para un grupo determinado de empleados públicos lo que según mandato Constitucional se debe establecer mediante ley con iniciativa gubernamental.

Al respecto es preciso señalar que la Corte Constitucional en Sentencia 821 de 2011 si bien reitera que las materias referidas a fijar régimen salarial y prestacional de empleados públicos se deben enmarcar en lo contemplado en el inciso 2 del artículo 154 de la Constitución la misma corporación sostiene lo siguiente:

“ No obstante, este Alto Tribunal ha sostenido, en diferentes oportunidades, que esta iniciativa privativa otorgada al Ejecutivo no debe entenderse como la simple facultad de la presentación inicial de los proyectos ante el Congreso de la República por parte de éste, respecto a los asuntos enunciados en el artículo 154 de la Carta, sino que también puede ser expresada mediante el consentimiento o aquiescencia que el Ejecutivo imparte a los proyectos que, en relación con esas mismas materias, se estén tramitando en el órgano legislativo aun cuando no hayan sido presentados por el Gobierno. Sobre este particular ha sostenido esta Corporación:

*...la iniciativa legislativa gubernamental no se circunscribe al acto de la mera presentación del proyecto de ley como en principio pareciera indicarlo el artículo 154 Superior. En realidad, teniendo en cuenta el fundamento de su consagración constitucional, cual es el de evitar que se legisle sin el conocimiento y consentimiento del Ejecutivo sobre materias que comprometen aspectos propios de su competencia, dicha atribución debe entenderse como aquella función pública que busca impulsar el proceso de formación de las leyes, no sólo a partir de su iniciación sino también en instancias posteriores del trámite parlamentario. Entonces, podría sostenerse, sin lugar a equívocos, **que la intervención y coadyuvancia del Gobierno Nacional durante la discusión, trámite y aprobación de un proyecto de ley de iniciativa reservada, constituye una manifestación tácita de la voluntad legislativa gubernamental y, desde esa perspectiva, tal proceder se entiende inscrito en la exigencia consagrada en el inciso 2° del artículo 154 de la Constitución Política.** A este respecto, y entendido como un desarrollo del mandato previsto en la norma antes citada, el párrafo único del artículo 142 de la Ley 5ª de 1992, por la cual se expide el reglamento del Congreso, es claro en señalar que: “el Gobierno Nacional podrá coadyuvar cualquier proyecto de su iniciativa que curse en el Congreso cuando la circunstancia lo justifique”, **y que ‘La coadyuvancia podrá efectuarse antes de la aprobación en las plenarios’.** ( subraya y negrilla propias)*

Teniendo en cuenta lo anterior y las reiteradas solicitudes de respaldo a la iniciativa de la Asociación de funcionarios del CTI –ACOLCTI elevadas ante el ministerio de justicia el día 10 de octubre de 2012, radicado con el número EXT12-0024257 petición que hasta el momento no ha recibido respuesta, surge entre otras de las posibilidades que se vienen tramitando por parte del legislativo con el ejecutivo para la búsqueda de coadyuvancia en el entre tanto de la discusión en plenarios del presente proyecto.

### VIII. PROPOSICIÓN

Bajo las anteriores consideraciones y haciendo uso de las facultades conferidas por el artículo 153 de la Ley 5ª de 1992, nos permitimos rendir informe de **ponencia favorable** para primer debate en la honorable Comisión Séptima Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, y respetuosamente sugerimos a los y las honorables Representantes, que se apruebe la siguiente proposición:

Dese primer debate en Comisión Séptima al **Proyecto de ley número 102-2012 Cámara**, Por medio del cual se establece la Prima Especial de Riesgo para los empleados del

Cuerpo Técnico de Investigación –CTI- de la Fiscalía General de la Nación. , de acuerdo con el texto propuesto que se adjunta.

De los honorables Congresistas,

**ALBA LUZ PINILLA PEDRAZA**

Representante a la Cámara

**YOLANDA DUQUE NARANJO**

Representante a la Cámara



## 7. PLIEGO DE MODIFICACIONES

Texto original	Texto propuesto	Justificación
<p><b>ARTÍCULO 1º.</b> Los servidores públicos del Cuerpo Técnico de Investigación-CTI- de la Fiscalía General de la Nación que cumplen funciones permanentes de Policía Judicial, Escoltas y Conductores tendrán derecho a percibir mensualmente y con carácter permanente una Prima Especial de Riesgo equivalente al treinta y cinco por ciento (35%) de su asignación básica.</p>	<p><b>ARTÍCULO 1º.</b> Los servidores públicos del Cuerpo Técnico de Investigación-CTI- de la Fiscalía General de la Nación que cumplen funciones permanentes de Policía Judicial, Escoltas y Conductores tendrán derecho a percibir mensualmente y con carácter permanente una Prima Especial de Riesgo equivalente al treinta y cinco por ciento (35%) de su asignación básica.</p>	
<p>Artículo 2º. Los servidores públicos del Cuerpo Técnico de Investigación (CTI) de la Fiscalía General de la Nación, no contemplados en el artículo anterior y que hagan parte de la División de Investigaciones y División de Criminalística, incluidos los Jefes de dichas áreas, tendrán derecho a percibir mensualmente y con carácter permanente una Prima Especial de Riesgo equivalente al veinte por ciento (20%) de su asignación básica.</p>	<p><b>ARTÍCULO 2º.</b> Los servidores públicos del Cuerpo Técnico de Investigación-CTI- de la Fiscalía General de la Nación, no contemplados en el artículo anterior, tendrán derecho a percibir mensualmente y con carácter permanente una Prima Especial de Riesgo equivalente al veinte por ciento (20%) de su asignación básica.</p>	<p>Se aclara que el reconocimiento no es solo para los adscritos a las divisiones de investigación y criminalística del CTI sino también para quienes se encuentren en otras áreas, pues de lo contrario el emolumento se interpretaría solo para quienes hacen parte de las citadas divisiones incurriendo en clara desigualdad.</p>
<p>Artículo 3º. El Director Nacional del Cuerpo Técnico de Investigación (CTI) de la Fiscalía</p>	<p><b>ARTÍCULO 3º.</b> El Director Nacional del Cuerpo Técnico de Investigación-CTI-, <b>Directores</b></p>	<p>No percibirán prima técnica el Director del CTI como los seccionales, en razón a la baja</p>

<p>General de la Nación no tendrá derecho a percibir la prima de que trata la presente ley.</p>	<p><b>seccionales,</b> de la Fiscalía General de la Nación, no percibirán la prima de que trata la presente Ley.</p>	<p>ocurrencia&lt; en el riesgo, argumento esencial del proyecto, los citados funcionarios cuentan con esquemas de seguridad, el costo de la prima anual del Director Nacional del CTI como de los 24 Directores Seccionales tendría un costo de \$887.540.514 millones de pesos, cifra que disminuiría considerablemente el valor total para el reconocimiento del 35% al que tienen derecho los servidores que cumplen funciones de policía judicial, facilitando aún mas la apropiación presupuestal por parte de la Fiscalía para garantizar este emolumento.</p>
<p>Artículo 4°. La Prima a que se refiere la presente ley no constituirá factor salarial.</p> <p>Artículo 5°. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.</p>	<p>Artículo 4°. La Prima a que se refiere la presente ley no constituirá factor salarial.</p> <p>Artículo 5°. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación</p>	

De los Honorables Representantes,

**ALBA LUZ PINILLA PEDRAZA**

Representante a la Cámara

**YOLANDA DUQUE NARANJO**

Representante a la Cámara

**TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO  
102/2012**

**PROYECTO DE LEY**

“Por medio del cual se establece la Prima Especial de Riesgo para los empleados del Cuerpo Técnico de Investigación –CTI- de la Fiscalía General de la Nación.”

**EL CONGRESO DE COLOMBIA,**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1º.** Los servidores públicos del Cuerpo Técnico de Investigación-CTI- de la Fiscalía General de la Nación que cumplen funciones permanentes de Policía Judicial, Escoltas y Conductores tendrán derecho a percibir mensualmente y con carácter permanente una Prima Especial de Riesgo equivalente al treinta y cinco por ciento (35%) de su asignación básica.

**ARTÍCULO 2º.** Los servidores públicos del Cuerpo Técnico de Investigación-CTI- de la Fiscalía General de la Nación, no contemplados en el artículo anterior, tendrán derecho a percibir mensualmente y con carácter permanente una Prima Especial de Riesgo equivalente al veinte por ciento (20%) de su asignación básica.

**ARTÍCULO 3º.** El Director Nacional del Cuerpo Técnico de Investigación-CTI-, **Directores seccionales**, de la Fiscalía General de la Nación, no percibirán la prima de que trata la presente Ley.

**ARTÍCULO 4º.** La Prima a que se refiere la presente ley no constituirá factor salarial.

**ARTÍCULO 5º.** La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

**ALBA LUZ PINILLA PEDRAZA**

Representante a la Cámara

**YOLANDA DUQUE NARANJO**

Representante a la Cámara

